

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de demanda.**

La licenciada Nora L. Santa de Sánchez, en representación de **Noriel Stanziola Chávez**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución DG-162-06 de 9 de marzo de 2006, emitida por el **director general de la Policía Técnica Judicial**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 1 al 3 del expediente administrativo).

**Segundo:** No consta; por tanto, se niega.

**Tercero:** No consta; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No consta; por tanto, se niega.

**Quinto:** No consta; por tanto, se niega.

**Sexto:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 21 del expediente administrativo).

**séptimo:** es cierto; por tanto, se acepta. (cfr. fojas 6 al 19 del expediente administrativo).

**Octavo:** No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

**Noveno:** No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

**Décimo:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Décimo Primero:** No es cierto; por tanto se niega.

## **II. Disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.**

**A.** El artículo 43 de la ley 16 de 9 de junio de 1991, orgánica de la Policía Técnica Judicial, que dispone que el departamento de responsabilidad profesional de la Policía Técnica Judicial estará encargado de la averiguación, investigación y trámite disciplinario de los miembros de la institución por razón de denuncias, quejas o faltas en el ejercicio del cargo o desempeño personal, con el propósito de crear profesionalismo y un alto grado de responsabilidad dentro de las filas de la institución.

La apoderada judicial del demandante manifiesta que la norma invocada fue infringida de manera directa, por omisión, según las razones explicadas en la foja 29 del expediente judicial.

**B.** El artículo 42 de la resolución 25-94 de 15 de 1994 mediante la cual se establece que la destitución de un funcionario deberá estar precedida por una investigación destinada a establecer los cargos que se atribuyen a éste, en la cual se permita ejercer el derecho a defensa. Dicha norma también establece que dicha investigación debe ser realizada por el departamento de responsabilidad profesional de la Policía Técnica Judicial, tal como lo establece el artículo 43 de la ley 16 de 1991.

La apoderada judicial del demandante manifiesta que la norma invocada fue infringida de manera directa, por omisión, según las razones explicadas en la foja 29 del expediente judicial.

**C.** El literal f del artículo 41 de la resolución 25-94 de 15 de 1994, que equivocadamente el actor señala que corresponde a la ley 16 de 1991, que establece que se procederá a la destitución del funcionario cuando exista una conducta desordenada e incorrecta que ocasione perjuicio al funcionamiento o al prestigio de la institución.

La apoderada judicial del demandante manifiesta que la norma invocada fue infringida de conformidad con las razones explicadas en la foja 30 del expediente judicial.

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.**

Este Despacho no comparte los argumentos del demandante al expresar los conceptos de las supuestas infracciones a las normas invocadas, porque en la resolución DG-162-06 de 9 de

marzo de 2006, acusada de ilegal, se señala de forma clara el procedimiento seguido para imponer la sanción de destitución a los detectives Noriel Stanziola Chávez y Jaime Rodríguez González. De acuerdo a lo establecido en el acto acusado el departamento de responsabilidad profesional de la Policía Técnica Judicial realizó una investigación administrativa por corrupción, que se inició con el informe preliminar de la Policía Nacional en el que se indica la participación de varios sujetos que, haciéndose pasar por miembros de esa institución, realizaron una diligencia de allanamiento en la residencia de las señoras Dayra y Beatriz Flores Rivas, en busca de supuestas sustancias ilícitas, sin la orden respectiva. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Dicha resolución agrega que en las investigaciones preliminares llevadas a cabo en la Policía Nacional se involucró a los detectives Noriel Stanziola y Jaime Rodríguez de la división de captura y de la oficina de seguridad de la Policía Técnica Judicial, respectivamente. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

La resolución DG-162-06 de 9 de marzo de 2006 también señala que en la investigación administrativa, Dayra Flores y Beatriz Flores Rivas declararon que los detectives Noriel Stanziola y Jaime Rodríguez organizaron una supuesta diligencia de allanamiento para incautar una supuesta droga, lo que se conoce comúnmente como "tumbe". Además las declarantes identificaron a los mencionados detectives a través de los libros y de fotografías de funcionarios. (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial).

Por otra parte, de la resolución acusada se desprende que la Fiscalía Auxiliar de la República le instruyó proceso penal a los mencionados detectives y ordenó la detención preventiva de los mismos por el supuesto delito contra la libertad y contra la seguridad colectiva. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

En dicha resolución también se indica lo siguiente:

"...  
la Fiscalía Auxiliar de la República, ordena la Detención Preventiva a los Detectives NORIEL SATANZIOLA CHÁVEZ y JAIME RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en asocio con AUSTREBERTO RODRÍGUEZ, ex funcionario, destituido por incurrir en un a conducta similar, ejecutaron acciones altamente lesivas, las cuales empañan la imagen institucional, por tanto censurable, máxime cuando privan de la libertad a ciudadanos, incluso con armamento, que únicamente debe ser utilizado, para combatir el crimen y no para servirse de ese tipo de ilícitos".  
(Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Con fundamento en lo anterior, el Director General de la Policía Técnica Judicial emitió la resolución DG-162-06 de 9 de marzo de 2006 mediante la cual se destituyó a los detectives Noriel Stanziola Chávez y Jaime Rodríguez González, la cual fue recurrida, pero mantenida en todas sus partes por la resolución DG-990-06 de 15 de septiembre de 2006, que agotó la vía gubernativa. (Cfr. fojas 1 a 5 del expediente judicial).

Las constancias procesales revelan que en el proceso administrativo seguido al demandante se efectuaron las investigaciones y averiguaciones concernientes a la denuncia que se interpuso en su contra en la Policía Nacional, y se le

concedió la oportunidad de defensa, (Cfr. foja 4 y 5 del expediente judicial), motivo por el cual esta Procuraduría considera que no se han infringido las disposiciones legales invocadas y en consecuencia solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL la Resolución DG-162-06 de 9 de marzo de 2006 dictada por el director general de la Policía Técnica Judicial, y se denieguen las demás pretensiones.

**IV. Pruebas.** Se objetan las pruebas identificadas con los números 4 y 5 en el libelo de la demanda, por ineficaces.

Se aduce como prueba de la Administración, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso y cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

**V. Derecho.** Se niega el derecho invocado por el demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1192/iv.